

**RESOLUCIÓN Nro. 0047**

Emma Francisca Herdoíza Arboleda  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA- SUBROGANTE**  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;
- Que**, el artículo 154 de la norma antes citada, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*;

- Que**, el artículo 65 del citado Código Orgánico, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la referida normativa establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;
- Que**, el artículo 98 del precitado Código Orgánico, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;
- Que**, el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. (...)”*;
- Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;
- Que**, el artículo 14 letra n) de la referida Ley, establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;
- Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;
- Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;
- Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: (...)d) Por*

*falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales”;*

**Que,** el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

**Que,** el artículo 56 del referido Reglamento, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

**Que,** el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

**Que,** el artículo 58 del precitado Reglamento, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

**Que**, mediante resolución Nro. 0015 de 03 de marzo de 2022, se resolvió intervenir la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha por haber incurrido en la causal d) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por falta de presentación al Ministerio del Deporte del plan operativo anual o informes de auditorías internas anuales. Asimismo, se designó al licenciado Cristhian Oswaldo Valdiviezo Fuentes como interventor de la referida organización deportiva;

**Que**, mediante resolución Nro. 0029 de 01 de junio de 2022, se resolvió prorrogar la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha por noventa días adicionales y se ratificó al licenciado Cristhian Oswaldo Valdiviezo Fuentes como interventor de la referida organización deportiva;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0297-MD-DATH-2021 de 29 de agosto de 2022, se nombra a la magister Emma Francisca Herdoíza Arboleda, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física-Subrogante, de esta Cartera de Estado;

**Que**, mediante oficio Nro. LDCP-COVF-0033-2022 de 24 de agosto de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2022-7359-INGR de 25 de agosto del mismo año, el licenciado Cristhian Oswaldo Valdiviezo Fuentes en su calidad de interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha, indicó: *“(…) Partiendo de la premisa previamente expuesta, y teniendo en cuenta que el lapso de tiempo de la intervención está llegando a su fin, emito el informe final de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha. Adicionalmente, me permito presentar mi renuncia al cargo de interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha, cargo que continuaré ejerciendo hasta que se emita la designación de mi reemplazo.”* Énfasis añadido

De igual manera, en el referido oficio anexó el informe correspondiente, en el cual señala: *“(…) \* De acuerdo al Reglamento Sustitutivo Al Reglamento General De La Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación **Artículo 55 De la Intervención:** De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley Del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el*

artículo 163 de la ley. \* **Artículo 56. Duración de la Intervención:** El período de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio. \* En este contexto y de acuerdo a mis atribuciones, en calidad de interventor, me permito solicitar la prórroga de la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha por cuanto la organización deportiva continua inmersa en la causal d) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que establece: “Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales”, en este sentido, la prórroga de intervención es necesaria para seguir con el proceso correspondiente de presentación del POA Final 2022 y así garantizar la asignación de Recursos en este periodo fiscal, acciones que contribuirán al desarrollo y el fomento del deporte formativo del cantón Pichincha. De igual manera, cumpla con indicar que se está dando seguimiento a los clubes Deportivos Especializado Formativos para que participen en el proceso eleccionario de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha. \*Adicionalmente, me permito presentar mi renuncia al cargo de interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha, cargo que continuaré ejerciendo hasta que se emita la designación de mi reemplazo.” Énfasis añadido;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1402-MEM de 26 de agosto de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico para la designación de un nuevo interventor y prórroga del proceso de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha, amparada en el artículo 165, literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detallando en lo pertinente, lo siguiente: “(...) De conformidad con los antecedentes expuestos en la solicitud de prórroga de intervención y en la recomendación del informe del interventor, se puede identificar que la Organización Deportiva necesita de un representante legal que se haga cargo de las actividades administrativas, financieras y jurídicas de la entidad. En tal razón, considerando que su interventor, en calidad de representante legal de la Liga solicita la prórroga al proceso de intervención, en virtud de que se están realizando los procesos inherentes para realizar la convocatoria a elecciones, es pertinente autorizar el pedido designando a un nuevo interventor, de conformidad a la renuncia presentada por el licenciado Cristhian Oswaldo Valdiviezo Fuentes, por cuanto se necesita de un representante legal que pueda gestionar los aspectos técnicos, administrativos y financieros necesarios de la entidad, con la finalidad de subsanar la causal de intervención, de conformidad al tiempo previsto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 56 de su Reglamento. Es importante que este proceso de intervención dure hasta la elección del directorio y su registro en el Ministerio del Deporte, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento en el aspecto técnico, administrativo y financiero de la entidad deportiva. Es preciso aclarar que es obligación primigenia de este Portafolio de Estado garantizar que la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas y cumpla su fin primordial que consiste en contribuir a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados, al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación. **IV. Recomendación** En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la **Liga Deportiva Cantonal de Pichincha**, considerando que el proceso eleccionario de la Organización Deportiva se encuentra pendiente de realizar; esta Unidad Administrativa al amparo de lo dispuesto en los artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo, artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibídem y, en virtud de que no se ha podido subsanar la causal que dio inicio al proceso administrativo de intervención, la cual se encuentra determinada en el artículo 165 literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: “Por falta de presentación al Ministerio

Página 5 de 9

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República  
del Ecuador

Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”; recomienda prorrogar el tiempo del proceso de intervención hasta que subsane lo señalado en el literal d) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se elija a los miembros del directorio y los mismos sean registrados en este Portafolio de Estado. Asimismo, considerando la renuncia presentada por el actual interventor y al amparo de lo determinado en el artículo 163 de Ley invocada, y los parámetros previstos en el artículo 56, 57 y 58 de su Reglamento de aplicación, se recomienda que se designe un nuevo interventor.”; Énfasis añadido

**Que**, mediante sumilla de fecha 29 de agosto de 2022, inserta en el memorando Nro. MD-DAD-2022-1402-MEM, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante, solicitó a la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física lo siguiente “*Estimada Valentina, favor emitir la recomendación correspondiente para la designación del nuevo interventor. Para tal efecto, deberá contarse con la validación de la Directora de Talento Humano*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SSAF-2022-0633-MEM de 29 de agosto de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente “*(...) solicito de la manera más cordial, se realicen las gestiones pertinentes, a fin de validar si el Mgs. Walter Antonio Intriago Dueñas, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DATH-2022-0894-MEM de 30 de agosto de 2022, la Directora de Administración del Talento Humano informó a la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, lo siguiente: “*(...) la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Walter Antonio Intriago Dueñas, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.(...)*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SSAF-2022-0636-MEM de 30 de agosto de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física indicó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante, lo siguiente: “*(...) Por lo antes expuesto, recomiendo a su Autoridad se realicen las gestiones pertinentes para designar al Mgs. Walter Antonio Intriago Dueñas como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha, toda vez que la Dirección de Administración del Talento Humano ha verificado el cumplimiento del perfil en mención, conforme la normativa legal vigente*”;

**Que**, mediante sumilla de 30 de agosto de 2022, inserta en Memorando Nro. MD-SSAF-2022-0636-MEM, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante, dispone a la Directora de Asuntos Deportivos: “*Estimada Directora, favor proceder con el análisis del perfil enviado, y de ser el caso, continuar con el trámite respectivo de emisión de la resolución correspondiente en cumplimiento a la normativa legal vigente.*”; y,

**Que**, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal d) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha, como es la designación de un nuevo interventor y prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe

de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1402-MEM de 26 de agosto de 2022.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal d) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.-** Designar como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha al magister Walter Antonio Intriago Dueñas, con cédula de identidad nro. 1311764896, en reemplazo del licenciado Cristhian Oswaldo Valdiviezo Fuentes con cédula Nro. 1311965477. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** El interventor tendrá de las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha, mientras dure en su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga Deportiva, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;

10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación Zonal 4 o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

**Artículo 5.-** Disponer al licenciado Cristhian Oswaldo Valdiviezo Fuentes, en su calidad de interventor saliente de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha, remita al magister Walter Antonio Intriago Dueñas, el informe final de intervención con los respectivos habilitantes, en el término de quince días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

#### **Disposiciones Finales**

**Primera.** - Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como, notificar con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- b) Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Desarrollo de la Actividad Física; y,
- d) Al/la titular de la Coordinación Zonal 4 del Ministerio del Deporte.

**Segunda.** - Disponer a la Coordinación Zonal 4 de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Al ex interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha;

- b) Al nuevo interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha; y,
- c) A la Federación Deportiva Provincial de Manabí.

**Tercera.** - Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Cuarta.** - La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Quinta.**- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

**Sexta.**- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Séptima.**- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Octava.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 30 de agosto de 2022.

Emma Francisca Herdoíza Arboleda  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA- SUBROGANTE**  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos